



Expediente: 2019-337

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **OMERIS ORTEGA DE BORJA** contra **COLFONDOS** y la Sra. **SANTA GENOVEVA VERA DIAZ**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la demandada Santa Genoveva Vera Díaz. Sírvase Proveer

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de mayo de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa dentro del presente proceso ordinario laboral que el apoderado de la parte demandante presentó memorial al Juzgado, el día 16 de julio de 2020, donde aportó certificado de la empresa de mensajería Tempo Express S.A.S., la cual certifica que el día 11 de marzo de 2020, se realizó visita para entrega de correspondencia a la Sra. **SANTA GENOVEVA VERA DIAZ**, en la dirección Carrera 2F No. 49C – 03, del Barrio Carrizal de Barranquilla, citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue recibida.

Posteriormente el Juzgado, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, requirió a la parte demandante a fin de que la realizara la notificación a la parte demandada **Colfondos** y la Sra. **Santa Genoveva Vera Díaz**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante presentó memorial al Juzgado, el 24 de agosto de 2020, donde informa que remitió comunicación para notificación a la Sra. **Santa Genoveva Vera Díaz**, a su dirección de notificaciones, en la Carrera 2F No. 49C – 03, del Barrio Carrizal de Barranquilla, a través de correo físico, señalando desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, además aportó una imagen de guía No. 046000567528, de la empresa de mensajería ENVIA, indicando que esta fue efectivamente recibida el día 22 de agosto del año en curso.

No obstante, lo anterior el apoderado de la parte demandante no aportó constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente expedido por la empresa



de mensajería, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General Del Proceso que señala “*la empresa de mensajería deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante con el fin de que aporte la constancia o certificación expedido por la empresa de mensajería y una copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de mensajería ENVIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante y cargo de la notificación personal, a fin de que aporte al proceso certificación expedido por la empresa de mensajería y una copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de mensajería ENVIA, que dé cuenta de la entrega de la citación de notificación en la dirección correspondiente, dirigido a la parte demandada Sra. **Santa Genoveva Vera Díaz**. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17 IA